

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA VINCULACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA PARA LA CONTRATACIÓN DE
SERVIDORES PÚBLICOS EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO**

JUAN ANTONIO QUEZADA GAITÁN

GUATEMALA, FEBRERO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VINCULACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA PARA LA CONTRACCIÓN DE
SERVIDORES PÚBLICOS EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO**

TESIS

Presentación a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN ANTONIO QUEZADA GAITÁN

Previo a conferirle el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	René Siboney Portillo Cornejo
Vocal:	Lic.	Rudy Genaro Cotom Canastuj
Secretaria:	Licda.	Olga Aracely López Hernández

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Edgar Mauricio García Rivera
Vocal:	Licda.	Olga Aracely López Hernández
Secretario:	Lic.	Marvin Vinicio Hernández Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 21 de junio de 2016.

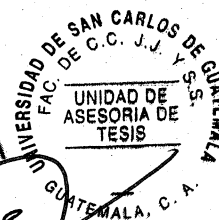
Atentamente pase al (a) Profesional, MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JUAN ANTONIO QUEZADA GAITÁN, con carné 200722440,
 intitulado LA VINCULACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
GUATEMALA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 25 / 01 / 2017

Asesor(a)
VINCENADO
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
 ABOGADO Y NOTARIO

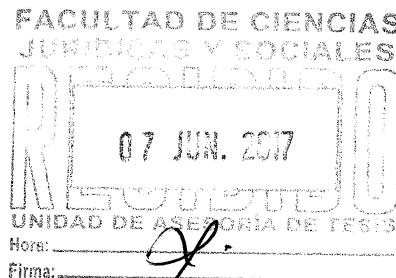


Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández
6 CALLE 16-66 ZONA 12
Ciudad de Guatemala
Teléfono 57986240



Guatemala 26 de mayo de 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

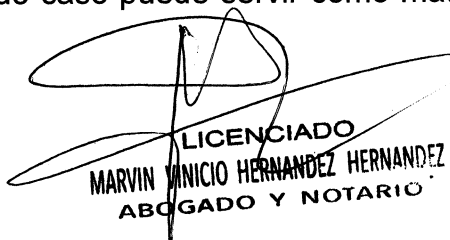


Apreciable licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller **JUAN ANTONIO QUEZADA GAITÁN**, la cual se intitula LA VINCULACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO. Declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

DICTAMEN

- a) El tema respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata de fortalecer la seguridad jurídica y fe pública notarial para mejorar la función notarial.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con el derecho notarial y administrativo.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.


LICENCIADO
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto autores nacionales como extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

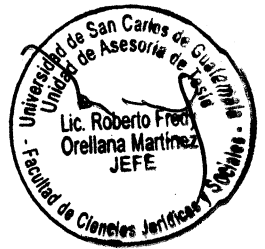


Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado No. 8241

LICENCIADO
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de noviembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN ANTONIO QUEZADA GAITÁN, titulado LA VINCULACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIO
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Él ser supremo que me ha dado la vida, la fortaleza y sabiduría, siendo él que tiene control de todo y poder cumplir con este sueño.

A MI PADRES:

Por ser un ejemplo en mi vida, quien ha realizado tanto esfuerzo, sacrificando tanto para que yo pueda lograr esta gran meta, por ser quien me enseñó a luchar, la disciplina y sacar adelante a base de esfuerzo. A la mujer que me acompañó sin dudarle, aquella que estuvo siempre a la altura, que cuando caí siempre me levantó, que luchó para que tuviera la mejor educación y ser mi ejemplo de vida, a quien puedo decir que son mis ojos y hoy puedo devolverte tantas alegrías que me has dado, cumplir con un sueño que tuviste de ver a tus hijos profesionales, lo logramos mamá.

A MIS HERMANAS:

Ana Lucía por ayudarme siempre, un ejemplo de perseverancia, responsabilidad, trabajadora; Mayra Carolina por estar siempre pendiente de mí y acompañarme todos los días de mi vida y brindarme un hombro en el cual apoyarme, espero poder ser un ejemplo para ustedes.

A:

Laura Oliva por ser un pilar en mi vida, por apoyarme cuando más lo necesitaba, por estar allí y darme una palabra de aliento, quien me enseñó el significado del amor, quien me motiva a ser cada día mejor.



A MIS AMIGOS:

Carlos, Erick, Javier, Hansel, Josué, Julio, Jujo, Leo, Luis, Alberto, Mynor de la Rosa, Luisa Sáenz, Mónica Barillas, Jorge Gómez, Charito, Silvia, Emanuel, Jorge, Gloria, Luis Aceituno, Keila Pérez, Ana Lucia Recinos, Cristina Parra, Lucia Marroquín, Canche, Álvaro, Jhonny, Mario, Carlos, Alfredo y a mis amigos en el cielo David Reyes y Gabriel Cordero.

ESPECIALMENTE:

MSc. Avidan Ortiz Orellana por todo lo que me ha enseñado y he aprendido, es un honor y privilegio poder llamarlo amigo, a licenciada Patricia Cruz de Ortiz por su cariño y apoyo a mi persona.

A:

Los profesionales Mario Alegría, Pablo Calderón, René Polillo, Norma Santos, Aracely López, Marvin Hernández, Jonathan Hernández, Juan Carlos Ríos, Leónidas Ávila, Ana Azañón, Juan Bolaños, Marielos Castillo, Eduardo Salazar, Francisco de Mata Vela.

A:

El doctor Carlos Alvarado Cerezo, al maestro Walter Mazariegos y el licenciado Luis Suarez por ser unos amigos que me apoyaron siempre, por darme consejos y estar allí en momentos difíciles gracias, a mis amigos del Honorable Consejo Superior Universitario, por darme la oportunidad de aprender, ha sido un verdadero honor poder compartir con ustedes.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por recibirme y permitirme profesionalizarme y poner su nombre en alto.



PRESENTACIÓN

El tema de estudio de la actividad investigativa realizada fue la vinculación de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos en materia de contrataciones de los servidores públicos y cómo la falta de este carácter resulta siendo perjudicial a los fines estatales, por lo que es necesario que sus atribuciones sean ampliadas y posean efectos vinculantes para establecer si los aspirantes a un cargo público son idóneos para desempeñar las funciones que a dicho cargo atañen. Con base en lo anterior cabe señalar que la investigación realizada es de naturaleza cualitativa y pertenece a la rama de los derechos humanos.

También cabe señalar que la investigación realizada tuvo por objeto de estudio a las declaraciones, resoluciones y atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala con respecto a la contratación de personal al servicio del Estado, teniendo por sujeto de estudio precisamente el referido garante de los derechos humanos en Guatemala. En relación al aspecto espacial se circunscribió la actividad de investigación al Estado de Guatemala, tomando en consideración solo lo que a su ordenamiento jurídico atañe; teniendo como circunscripción temporal el año 2016.

Por último, cabe señalar que, el aporte académico que del estudio realizado se obtuvo fue, la constatación que efectivamente es necesaria la ampliación de las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos en materia de contrataciones del Estado; toda vez que, esto permitiría vislumbrar con certeza la idoneidad que tiene una persona para poder optar a un cargo dentro de cualquier entidad que forme parte del Estado de Guatemala.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para el desarrollo de la investigación respectiva fue que el Procurador de los Derechos Humanos es el defensor de todos los derechos que atañen al hombre, por lo que es perjudicial a los fines estatales que sus resoluciones no sean vinculantes en materia de contrataciones de los trabajadores públicos, por lo que es necesario que las atribuciones de este Procurador sean ampliadas y posean efectos vinculantes para establecer si los aspirantes a un cargo público son idóneos para desempeñar las funciones que a dicho cargo atañen.

La hipótesis planteada posee una sola variable de tipo independiente, teniendo como objeto de estudio a las declaraciones, resoluciones y atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala con respecto a la contratación de personal al servicio del Estado; teniendo por sujeto de estudio precisamente el referido garante de los derechos humanos en Guatemala. Es de tipo descriptiva por cuanto plantea una afirmación en el ámbito jurídico que debe de ser sujeta a comprobación por los medios más idóneos. Por último se debe señalar que la representatividad de la muestra se circunscribe exclusivamente a las resoluciones, declaraciones y recomendaciones que emita el Procurador de los Derechos Humanos con relación a las contrataciones del personal estatal.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue contextualmente comprobada gracias a las distintas fuentes consultadas, así mismo empleándose el método analítico para descomponer en distintos puntos el tema total, para así realizar su estudio individual y método sintético para ordenar de forma sistemática la información recopilada del estudio individual de cada punto abstraído del tema principal.

Por lo tanto, se logró la confirmación de que las declaraciones y resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos no son vinculantes y que ello es especialmente grave, ya que lo anterior significa que en materia de contrataciones del personal estatal no se tomará en cuenta lo que emita el máximo garante de los derechos humanos en Guatemala, pudiéndose dar la eventualidad que la persona que funja en un cargo del Estado no sea idónea de conformidad con el requisito de probidad y respeto hacia los derechos inherentes a todo ser humano. De lo anterior se logró inferir que es necesaria la ampliación de las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos, exponiéndose todo lo anteriormente mencionado en el informe que en breve se desarrollará.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Generalidades de los derechos humanos.....	1
1.1. Fundamentos	2
1.1.1. Concepción individualista.....	4
1.1.2. Concepción idealista	4
1.1.3. Concepción de la universalidad	6
1.2. Características	6
1.3. Desarrollo histórico	7
1.4. Definición	10
1.5. Los derechos humanos en la sociedad guatemalteca	12

CAPÍTULO II

2. El Procurador de los Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	14
2.1. Antecedentes de la figura del Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guatemala.....	16
2.2. Definición de Procurador de los Derechos Humanos.....	20
2.3. Proceso de elección.....	22
2.4. Calidades para optar al cargo	26



Pág.

2.5. Inmunidades y prerrogativas	26
2.6. Atribuciones	28
2.7. Fin del Procurador de los Derechos Humanos.....	33

CAPÍTULO III

3. Falta de naturaleza vinculante de las actuaciones del Procurador de los Derechos Humanos en relación a la contratación del personal estatal.....	41
3.1. Definición de trabajador público	42
3.1.1. Funcionario público	43
3.1.2. Empleado público.....	44
3.2. Credenciales necesarias para laborar en el sector público.....	45
3.3. Probidad como requisito necesario para laborar en la administración pública.....	48
3.4. Papel del Procurador de Derechos Humanos en el sector público del Estado.....	50
3.5. La improcedencia de las actuaciones del Procurador de Derechos Humanos en materia de contrataciones del personal del Estado.....	52

CAPÍTULO IV

4. Ampliación de las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos en relación a la contratación de servidores públicos en las entidades del Estado.....	53
--	----



4.1. Declaración del Procurador de los Derechos Humanos en relación a la violación de los mismos	54
4.2. La violación de derechos humanos como aspecto en consideración en la contratación de trabajadores estatales.....	57
4.3. Necesidad de ampliar las atribuciones del Procurador de Derechos Humanos en relación a las contrataciones del personal en las entidades del Estado	58
4.4. La no violación a los derechos humanos como requisito esencial para optar a un cargo en las entidades estatales.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA	67

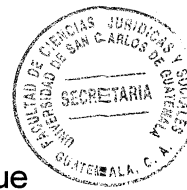


INTRODUCCIÓN

En el Estado de Guatemala es necesario que las personas que desempeñen cargos públicos cumplan no solo con los requisitos formales que el ordenamiento jurídico les exige sino además que cumplan con el criterio de probidad. Por ello se consideró necesario escoger como tema de investigación la falta de vinculación de las declaraciones del Procurador de Derechos Humanos en materia de contrataciones del personal estatal, ya que, la inobservancia de estas resulta en la falta de una calificación certera de la probidad de la persona que desea optar a ser un servidor público.

Como hipótesis se estableció que el Procurador de los Derechos Humanos es el defensor de todos los derechos que atañen al hombre, concediéndole atribuciones de suma importancia para el Estado de Guatemala. Siendo perjudicial a los fines estatales que sus resoluciones no sean vinculantes en materia de contrataciones de los trabajadores públicos, es necesario que las atribuciones de este Procurador sean ampliadas y posean efectos vinculantes para establecer si los aspirantes a un cargo público son idóneos para desempeñar las funciones que a dicho cargo atañen. Dicha hipótesis fue comprobada contextualmente gracias a la actividad investigativa realizada y con base en la normativa y fuentes doctrinarias consultadas.

Los términos a destacar en la presente investigación son Procurador de los Derechos Humanos y servidor o trabajador público, toda vez que la hipótesis e investigación que entorno a esta se realiza se fundamenta en esos dos términos. Por su parte, la teoría que fundamenta la actividad investigativa es la de la idoneidad para el desempeño de un



cargo en la administración pública, la cual debe de verificarse en los distintos niveles que sea posible. Así mismo, el objetivo que se planteó al inicio de la investigación fue el de analizar la importancia de la vinculación de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala para la contratación de servidores públicos en las entidades del estado, el cual fue cumplido plenamente.

En la investigación se emplearon el método analítico para descomponer en distintos puntos el tema toral, para así realizar su estudio individual; así mismo se empleó el método sintético para ordenar de forma sistemática la información recopilada del estudio individual de cada punto abstraído del tema principal. Se empleó por su parte la técnica bibliográfica para la recopilación de las fuentes normativas y doctrinarias que sirvieran de base a los resultados obtenidos de la actividad investigativa.

El informe que en breve se desarrollará se dividió en cuatro capítulos, desarrollando el primero de estos las generalidades de los derechos humanos; el segundo estableciendo los fundamentos en el ordenamiento jurídico guatemalteco del Procurador de los Derechos Humanos; el tercero, estableciendo los fundamentos de la falta de carácter vinculante que tienen las declaraciones y resoluciones del Procurador referido en materia de contrataciones del Estado; y finalmente el cuarto, desarrollando las soluciones a la problemática planteada, estableciendo la ampliación de las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos y los efectos vinculantes que sus resoluciones deben de tener en materia de contrataciones del Estado. Finalmente, los distintos resultados obtenidos de la investigación realizada y cuya distribución así como contenido fueron descritos previamente, se expondrán en el informe que a continuación se desarrolla.



CAPÍTULO I

1. Generalidades de los derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, constituye el primer compromiso internacional de los Estados de respetar los derechos humanos, para asegurar la dignidad de todos los seres humanos expresada en los valores igualdad, libertad y fraternidad. Promoviendo de esa manera una actuación respetuosa de las personas, siguiendo las reglas generales de muchas culturas, como lo son: **No hagas a otro lo que no quieres que te hagan a ti o Ama al prójimo como a ti mismo.**

Una vez reconocido un derecho, no puede darse marcha atrás, por lo que reflexionar, difundir y practicar los Principios de la Declaración Universal los de Derechos Humanos, es una obligación que debería adquirirse, por todo ciudadano que constituye un Estado.

La convención de Viena sobre el derecho de los tratados dispone en su Artículo 26 el Principio de *Pacta Sunt Servanda*, que establece que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe, el cual fue aceptado por ciento tres Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas. Constituyendo así el principio del respeto que está dado por la voluntad de que se cumpla con los derechos y libertades reconocidos en los instrumentos internacionales y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que se encuentra sometida a su jurisdicción.



Guatemala tiene la obligación de cumplir con los principios, estándares, derechos y posibilidades planteados en materia de derechos humanos, por lo cual asume obligaciones para con las personas sujetas a su jurisdicción, independientemente de su nacionalidad, ya que su objeto y fin es la protección de los derechos fundamentales de la persona y no la protección de los derechos del Estado.

Los funcionarios públicos en el Estado de Guatemala tienen la obligación de emprender las acciones que sean necesarias para hacer cumplir a cabalidad las disposiciones establecidas en las normas jurídicas. Asumiendo que estas normas en relación al bien común son aspiraciones basadas en valores que buscan hacer cada vez más humana la relación entre los ciudadanos que comparten una misma ideología.

Los derechos humanos tienen una triple dimensión: Una dimensión ética que nos mueve a actuar en favor de nuestra dignidad, una dimensión política, y una dimensión jurídica, pues al constituirse en norma, son reclamables frente al Estado. La dignidad de los seres humanos es integral, pero con la finalidad de que se creen normas e instituciones para que respeten los derechos humanos que se han ido reconociendo, conforme ha avanzado el proceso Institucional de las personas civiles y sus funcionarios públicos.

1.1. Fundamentos

Como sucede en los estudios de cualquier índole, en materia de derechos humanos se puede decir que su inobservancia en un Estado democrático se relaciona con el problema de la legitimidad. El problema de justificar dicha legitimidad conlleva al poder político que

se dispone del uso exclusivo de la fuerza en un determinado grupo social, "¿Es suficiente la fuerza para hacerlo aceptar por aquellas personas sobre las cuales se ejerce para persuadir a sus destinatarios a obedecerlo?"¹

Para responder a esta pregunta, existen dos respuestas, según se interprete como una repuesta sobre lo que el poder es o sobre lo que debe ser. Estas dos respuestas con frecuencia son confundidas entre sí, por lo que no siempre se logra entender si el problema de la relación entre el poder y la fuerza supone un problema de mera efectividad.

Este problema puede ser resumido de forma contundente en el siguiente fragmento: "¿Sin la justicia qué serían en realidad los reinos si no bandadas de ladrones?, ¿y que son las bandadas de ladrones si no pequeños reinos?"², por lo que los principios de legitimidad adoptados por los Estados para garantizar que no hay poder mal aplicado a una república democrática, deberán ser resguardados siempre por el principio universal del respeto humano, siendo esto precisamente lo que constituye la esencia misma de los derechos humanos y el reconocimiento que poseen a nivel internacional.

Todo Estado tiene la obligación esencial de garantizarles a los individuos sus derechos fundamentales e inherentes a su condición de seres humanos, generando así el proceso penal de positivación de los derechos humanos. Fue preciso que el mundo evolucionará y que la vida internacional cobrara otras perspectivas y dimensiones para que se pensase

¹ Bobbio, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad**. Pág.117.

² **Ibid.** Pág.118.



en que la observancia de los derechos humanos dejara su tendencia Estatal para lograr concebirse desde una visión mundial adquiriendo carácter de universalidad a través de la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

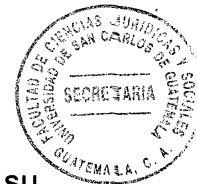
1.1.1. Concepción individualista

Esta concepción fue expuesta por los partidarios del lusnaturalismo, quienes concibieron los actualmente denominados derechos humanos con la naturaleza humana. Argumentándose de tal forma que el verdadero estado del hombre no es el estado civil, si no el natural, en donde los hombres son iguales y libres. Así también, como “los derechos fundamentales de la persona humana, están ligados íntimamente con su naturaleza humana: El hombre ha nacido libre y, sin embargo en todas partes se encuentra encadenado”.³ Las primeras palabras con las que comienza la Declaración de los Derechos Humanos, mantiene aunque cuestionada, en vigencia esta concepción natural en su Artículo 1: “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”

1.1.2. Concepción idealista

Es una formación del derecho y del Estado, una ficción ideológica no comprobada históricamente, ya que fueron concebidos en el marco de los derechos históricos que se

³ Rousseau, Jean Jacques. **El contrato social**. Pág. 34.



han venido reconociendo en el tiempo histórico social y a causa de la necesidad de su positivación en un momento y lugar determinado. “Esta concepción histórica niega la naturaleza humana de los derechos fundamentales de la persona humana, dejando entrever que el reconocimiento de los derechos individuales, se debió a la conquista del hombre por el respeto de su vida y libertad a finales del siglo XVIII, cuando se consolidó el movimiento independentista norteamericano y la revolución francesa, ambos de Corte Liberal”.⁴

Sintetizando esta concepción, donde se expone que la conquista de los derechos sociales surge básicamente por la lucha del proletariado por la dignidad humana en el campo económico social y la regularización específica del derecho del trabajo, el cual dio inicio al principio del siglo XX, con el proceso que se denominó generalidad de los derechos humanos, a lo cual se expone: “también los derechos humanos son derechos históricos que surgen gradualmente de las luchas que el hombre combate por su emancipación y de la transformación de las condiciones de vida que estas luchas produce”.⁵ Por consiguiente, no es erróneo que se concluya que el reconocimiento de los derechos humanos ha sido fruto de diversos procesos históricos que se caracterizaron precisamente por la oposición y la contrariedad de pensamientos.

⁴ Cáceres Rodríguez, Luis Ernesto. **Estado de derecho y derechos humanos**. Pág. 96.

⁵ Bobbio, Norberto. **Op. Cit.** Pág. 70.



1.1.3. Concepción de la universalidad

Es una concepción fundamental para el respeto a la persona humana en la formación de verdaderos Estados democráticos de derecho, el respeto y garantías de los derechos humanos. Es básico entender este fundamento en cuanto a su universalidad, porque permite que el Estado no solamente sea garante de los derechos, sí no además, un sujeto infractor responsable en caso suscite una vulneración de los derechos fundamentales de las persona.

1.2. Características

De acuerdo a las características: “De conformidad con lo resuelto en la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena en el mes Junio de mil novecientos noventa y tres, los Derechos Humanos gozan de las características de universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación. Por consiguiente “todo los Estados deben tratar los derechos humanos de manera global, justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma urgencia; así mismo todos los Estados fueran cuales fueran sus sistemas políticos, económicos y culturales tiene el deber de promover todos los Derechos Humanos, y todas las libertades fundamentales.”⁶

Los derechos humanos poseen características propias y únicas al estar constituidos por aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin observar lugar o tiempo.

⁶ Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho internacional público**. Pág. 33.

1.3. Desarrollo histórico

Existen diversos puntos en la historia de la humanidad que pueden servir de antecedentes para los derechos humanos, aunque los antecedentes más precisos son los denominados por las escuelas clásicas como derechos naturales. Ciertamente se hacían descansar los derechos fundamentales de las personas en la naturaleza humana denominándose así derecho natural. Por lo que podemos entrever lo expuesto: "...en la libertad que tiene cada hombre de usar su propio poder según le plazca, para la preservación de su propia naturaleza, esto es de su propia vida; y consecuentemente, de hacer cualquier cosa que conforme a su juicio y razón se conciba como la más apta para alcanzar ese fin."⁷

Respecto a lo anterior: "...Quien da a cada uno lo suyo, es quién ha conocido la verdadera naturaleza de las leyes y su necesidad, y obra con ánimo firme y por decisión propia y no ajena, y se llama justo con razón."⁸ Seguidamente a la conceptualización de la naturaleza humana, adquiere relevancia el cristianismo con pensamientos concebidos en relatos expuestos en el Antiguo testamento, especialmente en lo relativo al Libro de Génesis y el del Éxodo. Cabe destacar dentro de estos a Santo Tomás de Aquino y a San Agustín.

También puede considerarse como otra intervención en la historia de los fundamentos de los derechos humanos la participación de Inglaterra y las primeras garantías

⁷ Hobbes, Thomas. **El leviatán. Tomo I.** Pág. 110.

⁸ Spinoza, Baruch. **Tratado teológico político.** Pág. 137.

individuales legisladas. Dentro de estos cuerpos legales podemos mencionar: “La Carta Magna de 1215 impuesta por el Clero Ingles al Monarca Juan sin Tierra en donde se reconoce por primera vez algunas garantías individuales, como lo son el derecho a la vida, la libertad, el derecho de defensa y el principio de inocencia entre otros. Constituyéndose el primer instrumento jurídico por el cual un gobernante reconoce los derechos de los súbditos y se compromete a respetarlos. El Acta de Exhibición Personal o *Habeas Corpus* de 1679, reglamentó además el recurso de amparo de la libertad personal. Por último, la Declaración de Derechos o Bill of Rights de 1689, la cual proclamó entre otros, la libertad de elecciones parlamentarias, estableció el derecho de petición la prohibición de penas criminales o inhumanas.”⁹

La siguiente conceptualización de derechos humanos, fue revestida por el liberalismo en el siglo XVIII, siendo en esta etapa donde los derechos humanos fueron constitucionalizados como garantías individuales, considerando al ser humano como individuo y no como grupo social. En el orden jurídico se consideraron los derechos individuales de la persona humana y al Estado como garante de esos derechos fundamentales e inherentes a su condición de ser humano. La independencia de Estados Unidos de Norteamérica, el 4 de julio de 1776, consolidada a través de la declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, en la cual sus redactores estipularon: “Sostenemos como verdades como videntes que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se cuenta el Derecho a la vida, a la libertad y el alcance de la libertad...”¹⁰

⁹ Cáceres Rodríguez, Luis Ernesto. **Op. Cit.** Pág.105.

¹⁰ Moris, Richard. **Documento fundamental de la historia de los Estados Unidos de América.** Pág. 107.

La Revolución Francesa marcó también por primera vez la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, proclamada 2 de octubre de 1789. En 1791 la Constitución de Francia inspiró el plano libertario e igualitario de los seres humanos, distinguiéndola así de la promulgación de derechos realizada en los Estados Unidos de Norte América.

El siglo XX fue la época que dio inicio la concretización social y obrera por medio de la cual surge el concepto de los derechos sociales, por lo que los Gobiernos comienzan a reconocer las conquistas obreras. El pensamiento social –demócrata que inspiró la conformación del Estado Social de Derecho a inicio del siglo XX, se consolida en México en 1910 y en virtud de la formación del Estado Constitucional Social de Alemania en 1919. En este renglón Guatemala, también hizo su aporte histórico, incluso para Latinoamérica, con el proceso revolucionario de Octubre de 1944. Siendo estos movimientos que por primera vez dieron vida a la historia jurídica a los derechos sociales.

Es preciso concretizar que la etapa de internacionalización de los derechos humanos, no se desarrolló sino hasta después del genocidio de la Primera y Segunda Guerra Mundial. Fue tanta la barbarie que se caracterizó en esa época contra la integridad humana, que la misma humanidad se preocupó por construir un instrumento legal que viera viabilidad a la fundamentación universal de los derechos humanos.

Hasta el momento la Organización de las Naciones Unidas, constituye el ideal para la consolidación de la paz mundial, la paz perpetua en el pensamiento kantiano. Es claro que la Organización de las Naciones Unidas es la máxima representante de la comunidad internacional organizada, respondiendo verdaderamente así, a la Unión Mundial de los

Estados. Actualmente, el desarrollo de la Organización de Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales de carácter regional, siendo para nuestro estudio el de mayor interés la Organización de Estados Americanos, cuya evolución se ha consolidado política y jurídicamente constituyendo así los organismos fundamentales para el resguardo y la seguridad de la paz mundial.

Se ha evidenciado la lucha incesante y la necesidad de abogar por proteger los derechos individuales de las personas, en la propia Carta de las Naciones Unidas de 1945 o Carta de San Francisco, esta los contempla dentro de sus objetivos primordiales. Específicamente los derechos mencionados, han sido reconocidos y resguardados por diversos instrumentos jurídicos de carácter internacional, y para nuestro estudio específicamente de carácter nacional según las necesidades y requerimientos del Estado guatemalteco.

1.4. Definición

Referente a la definición de los derechos inherentes del ser humano encontramos, “para entender bien el poder político y derivado de su origen, se debe considerar en qué estado de perfecta libertad se encuentra el hombre, para regular sus propias acciones y disponer de sus propias disposiciones y de sus personas, no se considere mejor, dentro de los límites”¹¹ de la ley de la naturaleza, sin pedir permiso o depender de la voluntad de ningún otro. Es también un Estado de igualdad en el que todo poder y toda jurisdicción es

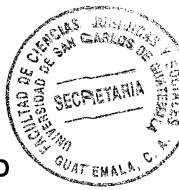
¹¹ Locke, John. **Segundo tratado sobre el gobierno civil**. Pág.36.

recíproca, puesto que no existe nada más que esto, que criaturas de la misma especie y del mismo grado, que nacen sin distinción con las mismas ventajas de la naturaleza y con las mismas dificultades, deben también ser iguales entre ellos sin subordinaciones o sujeciones.

También se puede definir que los derechos humanos reconocidos a través de la historia, constituyen no sólo los derechos personales, si no también, los derechos indispensables para el desarrollo integral del individuo dentro de la sociedad y de la sociedad en sí, considerado como un todo y un conjunto.

Estructurando conceptos antepuestos, se puede definir a los derechos humanos resaltando: que son todas aquellas actuaciones que garanticen, respeten, resguarden las actuaciones del ser humano, en su individualidad como parte de un compartimiento con otros de su misma especie.

En este mismo punto se considera que aún no se ha agotado con plenitud la definición referida anteriormente, se considera que después de las atrocidades cometidas durante la Primera y Segunda Guerra Mundial, se hizo evidente la necesidad dentro de la comunidad internacional, que a nivel mundial, un bien común entre las naciones era la protección de la garantizar la vida humana, para lo cual todos los instrumentos jurídicos, políticos, civiles tendrían que ir dirigidos al desarrollo del bienestar y eficacia de la convivencia de las personas.



Esta concepción internacionalista permite que el Estado no sea visto únicamente como un sujeto garante de los mismos, si no como el mayor obligado a asumir todos los compromisos adquiridos en tratados, convenciones internacionales, orden jurídico interno, para obligarse así a los mejores resultados.

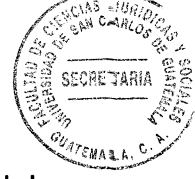
Como última definición a tener en cuenta, cabe señalar que se puede definir a los derechos humanos conforme a los principios constitucionales de derechos y garantías, “como los derechos individuales y políticos que corresponden a los ciudadanos y las normas encaminadas a impedir su quebrantamiento.”¹²

1.5. Los derechos humanos en la sociedad guatemalteca

Los derechos humanos en la sociedad guatemalteca establecen la igualdad de todos ante la ley, y el derecho de amparo contra actos que violen los derechos esenciales reconocidos por la legislación del Estado guatemalteco. La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 44 derechos inherentes a la persona humana, dicta: “los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluye otros que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”.

En una constitución finalista, como lo es actualmente la vigente en la República de Guatemala, se establece que los derechos fundamentales no sólo garantizan derechos subjetivos de las personas, sino que además, principios básicos de un orden social

¹² Ossorio, Manuel. **Diccionario de las ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 203.



establecido, influyendo así de forma decisiva sobre el ordenamiento jurídico y político del Estado. Por lo tanto, no puede obviarse que los derechos fundamentales reconocidos en dicho texto no son los únicos que pueden ser objeto de tutela y resguardo por las autoridades gubernativas.

Uno de los principios fundamentales que informa el derecho guatemalteco, es el de la supremacía constitucional que implica que la cúspide del ordenamiento jurídicos es La Constitución y ésta, como ley Suprema, es vinculante para para gobernantes y gobernados a efectos de lograr la consolidación del Estado constitucional de derecho. La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 183 literal "E" establece, que se otorga al Presidente de la República de Guatemala, la función de ratificar sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.

En el Estado de Guatemala, se estableció en la Constitución Política de la República en el Artículo 274 la figura del Procurador de los Derechos Humanos, siendo este un comisionado del Congreso de la República de Guatemala para la defensa de los derechos humanos. Tendrá facultades de supervisar la administración pública del Estado guatemalteco, siendo como tal, un fiscalizador de está. El objetivo del procurador, es asegurar un adecuado funcionamiento de la actividad administrativa y tutelar de los derechos de las personas frente a la administración pública.



CAPÍTULO II

2. El Procurador de los Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico guatemalteco

Se considera que los pueblos integrantes de las Naciones Unidas, que han afirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, con los cuales se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

El Estado de Guatemala en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la preeminencia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos sobre el ordenamiento interno, estableciéndolo así como principio general que deberá de ser observado de forma general.

Para dar respuesta a la problemática acerca de la recepción en el orden interno de los tratados en materia de derechos humanos, el bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que aunque no forman parte del texto formal de la Constitución Política de la República de Guatemala, han sido integrados por otras vías a la Constitución y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes como tal.



El derecho constitucional, en sus facultades reglas y principios está evolucionando en lo que corresponde a la figura interpretativa de derechos propios del ser humano. El alcance del bloque de constitucionalidad es de carácter eminentemente procesal, garantizando así que los cuerpos normativos en el derecho interno aborden únicamente aspectos relacionados al resguardo de los derechos fundamentales que se le confiere a la persona humana.

Guatemala como nación jurídicamente organizada, se fundamenta en los ideales de que todo poder en el Estado procede del derecho y se ejerce conforme a éste. Según se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, se debe regular el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos y el del Procurador de los Derechos Humanos a efecto de que ambos puedan cumplir una función efectivamente protectora de los mencionados derechos.

El Congreso de la República de Guatemala, es el encargado de designar una comisión de derechos humanos, la cual está formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente periodo. Es por tanto dicha comisión la encargada de proponer al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador de Derechos Humanos, el cual debe reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y quien gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados del Congreso. Por tanto, el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República de Guatemala, para la defensa de los derechos humanos que la Constitución reconoce.

2.1. Antecedentes de la figura del Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guatemala

La figura del Procurador de los Derechos Humanos en la República de Guatemala, surgió con la Constitución Política de la República de Guatemala que se promulgó en 1985. Al Procurador también se le puede denominar defensor del pueblo o magistrado de conciencia.

Es necesario resaltar que en la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1985, fueron instituidas tres nuevas figuras en nuestro andamiaje institucional:

- a. La Corte de Constitucionalidad
- b. El Tribunal Supremo Electoral y
- c. El Procurador de los Derechos Humanos

La institución del Defensor del Pueblo comenzó a funcionar oficialmente el 19 de agosto de 1987, siendo el primer procurador el licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva, un distinguido profesional del derecho elegido por el Congreso de la República el 13 de agosto de 1987.

Como reseña en relación a la figura del Procurador, se puede mencionar que en Suecia surgió en 1909, con un funcionario elegido por el Parlamento para investigar las quejas de los ciudadanos frente a la actuación de los funcionarios públicos. Rápidamente esta institución se propagó por muchas partes de Latinoamérica y del mundo, no siendo



Guatemala una excepción, por el contrario, fue nuestro país el primero en constitucionalizar dicha figura, la cual fue inspirada en el defensor del pueblo de España.

Es necesario resaltar que el licenciado Menéndez de la Riva (primer procurador del Estado de Guatemala), por razones de salud, en 1989, renuncia al cargo y como consecuencia el Congreso eligió al licenciado José Ramiro de León Carpio, quién asumió un 8 de diciembre de ese mismo año para completar así el periodo constitucional del licenciado Menéndez.

Cabe resaltar que la buena procuración del licenciado de León Carpio le permitió que al concluirse el periodo del licenciado Menéndez fuese reelecto en 1992, para un nuevo periodo de cinco años. Sin embargo, tampoco él logró concluir su gestión, ya que el 5 de junio de 1993 es elegido por el Congreso de la República, como presidente Constitucional en sustitución de Jorge Serrano Elías.

Derivado de este acontecimiento, el 29 de junio de 1992, el Congreso de la República elige al doctor en derecho Jorge Mario García la Guardia para que concluyera el periodo del licenciado de León Carpio. El doctor la Guardia asumió el cargo el 1 de Julio de 1992 y lo concluye el 19 de agosto de 1997. El cuarto Procurador de los Derechos Humanos es el doctor Julio Eduardo Arango Escobar, periodo que corresponde del 19 agosto de 1997 hasta 19 de agosto del 2002, seguido por el Doctor Sergio Morales Alvarado quién fungió como Procurador de los Derechos Humanos desde el 19 de agosto de 2002 hasta el 20 de agosto del año 2012, completando así dos periodos, seguido por doctor Jorge de León Duque quién ocupó el cargo desde el 20 de agosto de 2012 hasta el 20 de agosto



de 2017. Actualmente, la investidura de Procurador de Derechos Humanos está siendo ocupada por el doctor Augusto Jordán Rodas Andrade iniciando su gestión el 20 de agosto del 2017 hasta la fecha.

El defensor del pueblo, como también se le denomina al Procurador de los Derechos Humanos, es una autoridad del Estado encargada de garantizar los derechos de los habitantes ante abusos que puedan hacer los poderes políticos. Se ha señalado a los derechos humanos que la efectividad de esta figura queda limitada por su incapacidad de imponer coactivamente sus decisiones a las autoridades concernidas. Su capacidad de control reside sobre todo, en la razonabilidad o persuasión de sus argumentos, por lo que no adquiere un carácter vinculante judicialmente, sino por el contrario, adquiere un carácter político.

Sin embargo, la experiencia demuestra que buena parte de sus recomendaciones suelen ser atendidas por los poderes públicos, no obstante en el sentido amplio que se pretende. Algunos países le otorgan capacidad al Procurador para presentar acciones o recursos ante la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional en su caso.

La referida figura, se ha desarrollado especialmente en el continente americano siguiendo el modelo Español. Las instituciones del continente se agrupan en la Federación Iberoamericana de *Ombudsman*, (término que deriva del sueco *Imbud* que significa representante, comisionado, protector, mandatario, o lo que es lo mismo, un mandatario del pueblo), una organización muy activa en la defensa de los derechos humanos la que anualmente realiza un informe público sobre derechos humanos.



La creación e incorporación de la figura *ombudsman* en la región latinoamericana surge en los años noventa, durante el periodo denominado como de transición a la democracia, luego de viejas dictaduras militares y conflictos internos de los años 70 y 80, por lo que se les asignó como tarea principal la de proteger los derechos fundamentales atendiendo además, reclamos de ciudadanos que le solicitan su asistencia.

La Federación Iberoamericana del *ombudsman*, es una agrupación que nació en el año 1995 en Cartagena de Indias, Colombia la cual cuenta con presencia de Procuradores razonadores, proveedores, comisionados y presidentes de comisiones públicas de derechos humanos y defensores del pueblo de los países iberoamericanos de los ámbitos regional, provincial, autonómico, nacional o estatal. Esta federación se rige por su estatuto aprobado el 5 de agosto del 1995, en Cartagena de Indias y reformado en tres ocasiones en los 1999, 2000 y 2006. Dichas reformas que fueron adoptadas por las resoluciones del Comité Directivo y la Asamblea General, de acuerdo al tipo de decisión que se deba tomar a cada paso. Cabe mencionar que la autoridad máxima es la Asamblea General, la cual integran miembros de mayores jerarquías.

Así mismo, el Comité Directivo, lo integran los titulares de los Organismos Nacionales que forman parte de la Federación y por tres personas que representan a los Organismos Extranjeros, de manera de que se asegure la representación de las diferentes regiones geográficas. Históricamente dichos representantes extranjeros, han sido de España (que cuenta con defensorías autónomas), México (donde existen comisiones estatales de derechos humanos) y Argentina (país que posee defensorías provinciales).



Se puede concluir que la institución de la figura del Procurador de los Derechos Humanos, ha estado presente y ha evolucionado, pretendiendo que de una manera efectiva, en un futuro se le proporcionen nuevos instrumentos para fiscalizar y supervisar las actividades de los funcionarios de Gobierno con respecto a los derechos humanos, sin dejar de resguardar el espíritu con el cual fue creada dicha figura.

2.2. Definición de Procurador de los Derechos Humanos

En un verdadero Estado democrático de derecho debe existir la promoción, vigencia y respeto de los derechos humanos: de esa cuenta se debe observar el respeto de los derechos individuales, sociales y adquiridos en el seno de la comunidad. Guatemala vivió el flagelo de la guerra durante más de tres décadas, por lo cual se vio en la necesidad de institucionalizar la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, el respeto y promoción de derecho individuales. Por lo que adopto “los medios para prevenir y sancionar tales acciones a cargo de los órganos competentes y legales con el fin de restaurar el ordenamiento jurídico del Estado.”¹³

Por lo que se considera que, Guatemala, como nación jurídicamente organizada, se fundamenta en las bases de una nación democráticamente gobernada, donde el poder del Estado procede del derecho, manifestándose éste como un principio supremo de respeto a los derechos del hombre.

¹³ Cáceres Rodríguez, Luis Ernesto. **Op. Cit.** Pág. 42.



Se considera necesario tener clara cuál es la esencia del porque un país institucionalizado necesita en su legislación la figura del Procurador de los Derechos Humanos, por lo que se cree necesario en este punto definir lo que representa un Procurador de los Derechos Humanos, quién poseyendo el correspondiente título, interviene en la representación de los ciudadanos a quienes con alguna acción se le han violentado sus derechos.

De acuerdo con el Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “el Procurador de los Derechos Humanos, es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza. El Procurador de los Derechos Humanos, está llamado a proteger los derechos de la colectividad y el bien común.”

Dicha figura, ha sido instituida para defensa de los derechos humanos y con facultades necesarias para supervisar la administración pública, siendo como tal, un fiscalizador de la misma. El *ombudsman* es el responsable de controlar que los derechos de los ciudadanos no sean avasallados por el Estado, garantizando el respecto de los derechos individuales en el marco de cualquier tipo de acción judicial, administrativa o burocrática de cualquier índole. En conclusión, el Procurador de los Derechos Humanos es la persona que se encarga de fiscalizar que el gobierno en turno no vulnere estas libertades y el resguardo de cada miembro de la población. El *ombudsman* tiene la particularidad de ser el funcionario quien recibe el cargo mediante una elección del Congreso, pero que resulta independiente del mismo.

2.3. Proceso de elección

El Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guatemala, deberá reunir las mismas calidades que se requieren para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados del Congreso. En relación a este punto, el Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores”.

La reconocida honorabilidad es un aspecto abstracto que sólo se puede ser comprendida de una manera intelectual y que ni en la práctica, ni en las normas constitucionales indicadas, está definida la forma de comprobarla, ni mucho menos asignarle un valor. Al respecto La Corte de Constitucionalidad de Guatemala en cuanto a la comprobación de la reconocida honorabilidad, dentro del expediente tres mil quinientos treinta y seis guion dos mil nueve referido, indico lo siguiente: “...En el expediente tres mil seiscientos noventa guion dos mil nueve, (3690-2009) (auto del cuatro de octubre de dos mil nueve) ésta Corte precisa de una serie de aspectos que nutrirían este fallo, y que permitirían no solo la reiteración de algunos criterios sostenidos con anterioridad. Para efectos de este fallo la comprobación de la honorabilidad aludida, se lista en literales así; A).- Acreditaciones: la presentación de documentos o certificaciones. B).- Criterios sociales: la buena conducta profesional, la estima gremial, el reconocimiento del foro público, el decoro profesional, entre otros, siempre con el debido respeto al principio de presunción



de inocencia. C).- Repercusiones en el actuar: tanto en lo profesional (si es que el candidato proviene del sector del ejercicio liberal), como en la judicatura u otro servicio prestado, desde la administración pública o en cualquier otro ramo, entiéndase como tal, no solo su ejercicio profesional, sino también las actividades profesionales, comerciales o de cualquier otra índole que resultaren incompatibles con el ejercicio de la función pública; en el caso de mérito con la judicatura. D).- Respeto a la intimidad: de no ser así, se correría el peligro de entrar a aspectos de la intimidad personal o a la esfera del derecho a la propia imagen (derivado del contenido de los Artículos 4 y 5 Constitucionales). E).- Criterios de organismos internacionales: que conforme a los principios básicos relativos a la independencia judicial, reconocidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptadas por el séptimo congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrada en Milán en 1985, dicha independencia implica el reconocimiento y las garantías adecuadas.”

El Congreso de la República de Guatemala, necesariamente debe analizar en forma individual los diversos requisitos exigidos a los candidatos, particularmente el de reconocida honorabilidad, ya que su examen es en razón de cada uno de los individuos, ya que cada magistrado a ocupar deberá estar revestido de su propia dignidad. El concepto honorabilidad, se aprecia con mayor frecuencia en el campo de lo moral, desde un punto de vista objetivo expresa la reputación de la que una persona goza en la sociedad, es decir, el juicio que la comunidad emite. En el ámbito doctrinario del derecho, se establece que el honor, como concepto jurídico, es el valor individual de estimación que la sociedad acuerda a todo hombre, tutelándolo contra los ataques de los demás.



De acuerdo al Artículo 273 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Congreso de la República designará una comisión de derechos humanos formada por un diputado de cada partido político representado en el correspondiente periodo. Esta comisión pondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador que deberá reunir las calidades y requisitos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso.

La ley regulará las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos. Será electo para un período improrrogable de cinco años por el pleno del Congreso, por dos tercios del total de votos, en sesiones especialmente convocadas para el efecto dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha de haber recibido la Junta Directiva del Congreso, el tema de candidatos propuestos por la comisión, conforme el Artículo 10 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala.

El Artículo 11 de la misma ley anterior dicta: “El Procurador para el cumplimiento de sus funciones tendrá dos procuradores adjuntos, quienes además le sustituirán por orden de nombramiento, en caso de impedimento o de ausencia temporal y ocuparán el cargo en caso quedare vacante mientras se elige al nuevo titular. Deberán reunir las mismas calidades requeridas para el cargo del procurador y serán designados directamente por este.”



El Artículo 12 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “El Congreso de la República con el voto de las dos terceras partes del total de diputados hará cesar en sus funciones al procurador y declarará vacante el cargo por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Incumplimiento manifestado de las obligaciones que le atribuye la Constitución y Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.
- b. Participación material o intelectual comprobada, en actividades de política partidista.
- c. Por renuncia.
- d. Por muerte o incapacidad sobreviniente.
- e. Ausencia inmotivada del territorio nacional por más de treinta (30) días consecutivos.
- f. Por incurrir en incompatibilidad conforme lo previsto por esta ley.
- g. Por haber sido condenado en sentencia firme por delito doloso.”

Se cree necesario exponer que en la ampliación de una esfera de acción en relación a que un Estado de Derecho garantice el respeto a los derechos inherentes del ser humano, dicha acción implica la constante intervención estatal para satisfacer la demanda de los particulares y el fenómeno de la burocratización y de la complejidad de los tramites que en mucho han deshumanizado la relación entre el súbdito y la clase de gobernantes por lo que se hizo necesaria la creación de la figura de intermediario, defensor o comisionado; cuyo prestigio y autoridad respaldado por el órgano político representativo del pueblo, hiciera más efectiva la gestión ciudadana, por medio de un procesamiento ágil y más accesible a los particulares y que opere como reclamo o denuncia en el Estado de



derecho. Por lo tanto, la elección del Procurador de los Derechos Humanos se desarrolla en preceptos legales de muy alta envergadura con la finalidad de obtener el mejor resultado de acuerdo a las exigencias de las mismas normas legales.

2.4. Calidades para optar al cargo

Como se ha concluido anteriormente, el Procurador de los Derechos Humanos debe reunir las mismas calidades y requisitos que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia; pero aunando a estas el cargo de Procurador, es incompatible con el desempeño de otros cargos públicos como cargos directivos de partidos políticos de organizaciones sindicales, patronales y trabajadores con calidad de ministro de cualquier religión o culto y con el ejercicio de la profesión. Así mismo, no estar sujeto a formalismos ni rigurosidades jurídicas para la atención de casos, así como la gratuidad de sus servicios y la autonomía institucional, pese a ser una institución Estatal, le permiten una efectiva protección de derechos fundamentales y una complementaria tarea en la solución de conflictos.

2.5. Inmunidades y prerrogativas

El Procurador de los Derechos Humanos, en relación a este punto, se concluye que a sabiendas que goza de los preceptos legales al igual que los magistrados, el Artículo 206 de la Constitución Política de República de Guatemala, preceptúa: Gozarán del derecho de antejuicio en la forma en que lo determina la ley. El Congreso de la República tiene



competencia para declarar si ha lugar o no, a formación de causa contra el presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El derecho de antejuicio ha sido concedido a determinadas personas que están al servicio del Estado con la finalidad de preservar la estabilidad del desempeño del cargo que ocupan y para garantizar el ejercicio de la función pública, constituyendo una garantía para dichos funcionarios, al no ser detenidos ni sometidos a procedimientos penales ante los órganos jurisdiccionales sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que da lugar a formación de causa.

La inmunidad personal, se concibe como un obstáculo a la persecución penal, de la cual gozan algunos funcionarios que por razón del cargo o función pública que desempeñan, pueden estar expuestos sensiblemente a incriminaciones sin fundamento por actos realizados en el ejercicio de su cargo; siendo la finalidad de dicha prerrogativa, la de proteger la continuidad de la función pública amenazada en algunas ocasiones ante la posible ligereza de una sindicación, por razones espurias o eminentemente políticas pudiera dar lugar a la interrupción injustificada de una autoridad en las funciones públicas.

La prerrogativa del antejuicio está instituida constitucionalmente con la finalidad de que el funcionario público que goza de ella, no sea objeto de persecuciones penales por actos legítimos realizados en el ejercicio de su función pública, lo que evidencia su dualidad en cuanto ser una garantía para la continuidad y eficacia de esa función, y una excepción de igualdad en materia penal establecida en el propio texto constitucional de la razonabilidad de la misma. En un régimen democrático, obedece a que dichos



funcionarios públicos están sujetos a responsabilidad penal por un indebido ejercicio de su función, y partiendo de ahí, que el procedimiento dentro del cual se establece dicha responsabilidad debe estar libre de señalamientos que pretendan fundamentalmente interrumpir la función pública o realizarse por parte del funcionario sujeto de la pesquisa, mediante el señalamiento de imputaciones falsas o tendenciosas, denunciadas como acciones que no guardan el carácter de ilícito, y que, en ocasiones obedecen a revanchismos políticos o deseos de menoscabar la eficiencia del funcionario en el ejercicio del desempeño público.

Partiendo de esa base, debe determinarse que el procedimiento de antejuicio no constituye propiamente un proceso penal, sino más bien, está establecido como una garantía que preserva a un funcionario público de una temeraria sindicación de un hecho delictivo, con la cual puede pretenderse el menoscabar o interrumpir injustificadamente la continuidad y eficiencia de su función.

2.6. Atribuciones

Las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos son asignadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, y en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de Derechos Humanos, las cuales son bastante amplias, puesto que han tenido que ser debidamente estudiadas para poder revestir así las funciones del Procurador en el ejercicio de cada una ellas para que su actuar proceda con independencia de cualquier órgano o entidad pública.



Se preceptúa lo relativo a las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos en el Artículo 273 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pudiéndose resumir estas en que el Procurador es el encargado de promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos; además tiene como obligación, investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas. Cuando se habla de investigar, se hace referencia a toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a sus derechos. Además el Procurador está en calidad de recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; así mismo en sus atribuciones esta emitir censura pública por actos o comportamiento en contra de los derechos Constitucionales; también puede promover acciones o recursos, judiciales o administrativos en los caso en que sea procedente.

Se cree necesario resaltar, que el Procurador de los Derechos Humanos actuará de oficio, o a instancia de parte, con debida diligencia para que durante el régimen de excepción, sean garantizados a plenitud los derechos fundamentales de las personas, cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida; además la ley establece que para el fiel cumplimiento de las funciones del Procurador, todos los días y horas son hábiles.

Se concluye en este apartado, que dentro de las facultades amplias del Procurador de los Derechos Humanos, caben las de examinar actuaciones político- administrativas y hacer pronunciamiento al respecto; lo que no puede, es modificar o anular actos y



resoluciones, pero si pronunciarse con un solo poder, el de disuadir o exhortar pero sin poder vinculante. Siendo esta última observación de dudosa excepción, puesto que una recomendación a un funcionario se ofrece por la vía de la exhortación, pero sin imponer una orden u obligación; dejando de alguna manera atadas las actuaciones del defensor del pueblo, puesto que en su ejercicio su derecho de petición se puede interpretar de bajo perfil y por ende su trabajo debe encaminarse a lograr que se respeten los derechos individuales y la no vulneración de los mismos.

Por su parte en el Artículo 14 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, se establecen otras atribuciones que Procurador de Derechos Humanos puede ejercer. Entre estas, se destaca promover y coordinar con las dependencias responsables para que en los programas de estudio de los establecimientos de enseñanza oficiales y privados, se incluya la materia específica de los derechos humanos, que deberá ser impartida en los horarios regulares y a todos los niveles educativos.

Así mismo podrá desarrollar un programa permanente de actividades para que examinen aspectos fundamentales de los derechos humanos, se realicen informes, compilaciones, estudios, investigaciones jurídico- doctrinales, publicaciones, campañas divulgativas y cualquier otra actividad de promoción, con el propósito de hacer conciencia en los diversos sectores de la población sobre la importancia de estos derechos. También se destaca su atribución para establecer y mantener comunicación con las diferentes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras



encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos y el divulgar en el mes de enero de cada año por los medios de comunicación social el informe anual y los informes extraordinarios a los que se refiere la ley de la materia.

El Procurador deberá de participar en eventos internacionales en materia de derechos humanos y recibir, analizar e investigar toda denuncia de violación de los mismos, ya sean presentados en forma oral o escrita, de cualquier grupo, persona individual o jurídica, iniciando de oficio las investigaciones que considere necesarias en los casos que tenga conocimiento sobre violaciones de los derechos humanos.

Son muchas las atribuciones que el máximo funcionario del Estado en materia de derechos humanos podrá ejercer y cumplir. En síntesis se puede afirmar que sus atribuciones abarcan desde la investigación en cualquier local o instalación sobre indicios racionales que constituyan una violación sobre cualquiera de los derechos humanos hasta exigir de particulares, funcionarios y empleados públicos de cualquier jerarquía a presentar a los locales o instalaciones la exhibición inmediata de toda clase de libros, documentos, expedientes o archivos, incluso los almacenados en computadora, para lo cual se acompañará de los técnicos necesarios; de igual manera emitir resolución de censura pública en contra de los responsables materiales o intelectuales de la violación de los derechos humanos cuando el resultado de la investigación arribe a esa conclusión.

En materia administrativa el Procurador de Derechos Humanos deberá organizar la procuraduría de los Derechos Humanos y nombrar, amonestar o remover al personal de la misma de conformidad con el reglamento respectivo, sin menoscabo de los recursos a



los que estos pudiesen interponer. También, deberá elaborar proyectos del presupuesto anual de la procuraduría y remitirlo a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, para que sea incluida en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

Entre algunos deberes intrínsecos del cargo se puede mencionar que, el Procurador, deberá presentar al Congreso de la República durante la segunda quincena de enero de cada año, por conducto de la comisión respectiva, un informe circunstanciado de sus actividades y de la situación de los Derechos Humanos del año anterior. Además el Procurador está investido para actuar en forma especial, ya sea de oficio, o a instancia de parte durante el régimen de excepción, garantizando así los derechos fundamentales de las personas cuya vigencia no hubiese sido restringida.

El Procurador tiene además como una atribución especial, contemplar en el reglamento los departamentos de procuración de los derechos humanos de promoción y educación de los mismos, por lo que deberá contar con profesionales idóneos para los cargos de jefes de departamento o sección, auxiliares departamentales, así también como el personal calificado para los demás puestos administrativos. Como una anotación especial se resalta que la procuraduría, goza de todas las franquicias y exoneraciones fiscales que las leyes otorgan a los órganos del Estado.

De acuerdo a los puntos anteriormente expuestos, se concluye que las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos, son los de proteger los derechos individuales, sociales, y políticos, como los establecidos en la Constitución Política de la República de



Guatemala, que dicta: la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Para la defensa de cualquiera de estos bienes jurídicos tutelados, el Procurador de los derechos humanos y los adjuntos, tienen competencia para intervenir en casos sobre violaciones de Derechos Humanos en todo el territorio nacional, en cualquier momento y a cualquier hora, puesto que todos los días y horas son hábiles para ejercer la procuraduría.

Se establece además, que el Procurador también goza entre sus atribuciones de la capacidad para iniciar procesos en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones públicas o privadas, que violenten o menoscaben los derechos humanos.

2.7. Finalidad del Procurador de los Derechos Humanos

Los derechos humanos, son derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen, color, religión, lengua, etnia, o cualquier otra condición; sin discriminación alguna estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Estos derechos son universales según lo contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo tanto los Estados como Guatemala, tienen la obligación de cumplir los principios, estándares derechos y posibilidades planteadas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que se han aceptado su competencia.

Por lo que se establece que en el Estado de Guatemala, los funcionarios públicos tienen la obligación de emprender cada vez que sea necesario acciones, en defensa del fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas preceptuadas para el caso y de conformidad con las reglas de la materia.

La defensa y promoción de los derechos humanos es tarea de todas las personas, la lucha por estos está llena de altruismo, valentía, generosidad y compromiso, que pueden ser evidenciados a través de grandes eventos o pequeñas actitudes diarias. Dentro de la complejidad que pueda presentarse en la aplicación de los mismos no podremos dejar de observar que la finalidad de éstos no es más que el bienestar de las sociedades.

El Procurador de los Derechos Humanos es el funcionario en quién el Estado, coloca un poder para ser utilizado de manera positiva, garantizando que se respete y nunca que se violente la dignidad humana. Los derechos humanos son aspiraciones basadas en valores que deben ser defendidos mil veces si es necesario y en mil lugares diferentes, en la lucha por mejorar la existencia, y normas mediante las cuales el poder político reconoce esos derechos.



Los derechos humanos no son concesiones de los Estados, al contrario, son resultados de un ciclo en el que ante un hecho que violenta la dignidad, una parte de la sociedad, portadora de un moral crítica como lo es la figura del Procurador de los Derechos Humanos, representante legal de dicha sociedad, actuará siempre frente al poder político para que se creen normas e instituciones que aseguren con certeza jurídica el disfrute la dignidad humana.

El Procurador de los Derechos Humanos del sistema guatemalteco, está instituido como comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza, siendo esta comisión el mayor de sus fines. Así mismo en el mismo lineamiento tiene como finalidad la facultad de supervisar la administración en los poderes del Estado, obligándose con estas actuaciones a presentar un informe anual al pleno del Congreso.

La ley le consigna al procurador que en el cumplimiento de sus atribuciones su proceder de mediador u otro fin, no está supeditado a algún organismo, institución o funcionario alguno, su cometido constitucional en el cumplimiento de su deber, tiene como esencia una total independencia, por ende su trabajo debe encaminarse a lograr la efectividad de sus fines.

Otro de los fines del Procurador de los Derechos Humanos, es estar presto a brindar auxilio a quien lo requiera, o bien, de oficio para la resolución de los conflictos que se le presentare. En lo concerniente, si él lo cree necesario, solicitar la colaboración de



funcionarios, autoridades, o instituciones; quienes están obligados a brindarle en forma pronta y efectiva la ayuda que este les requiera.

Uno de los fines del Procurador, es llegar a descubrir la verdad en cuanto a denuncias de violaciones a los derechos humanos se le presentare por escrito, verbalmente o por cualquier persona individual, agrupada o jurídica sin sujeción a formalidades de ninguna naturaleza y sin costo alguno.

En la denuncia como acto inicial, se apertura el expediente y se realizan de las acciones que se consideren necesarias. En caso de delito, falta, acción u omisión que sea competencia de un tribunal de cualquier fuero u órgano administrativo, el Procurador de inmediato hará la denuncia o solicitud y remitirá lo actuado a la autoridad correspondiente para su conocimiento y resolución.

El *ombudsman*, con el fin de llegar a una resolución pertinente, ordenará en la misma resolución que se habrá el expediente, a la autoridad jerárquica superior a la que corresponde. El informe circunstanciado deberá remitirlo el obligado dentro del plazo de cinco días, si el informe no se rindiere se tendrán por ciertas las afirmaciones del solicitante.

Se concluye en lo concerniente a este punto, que el Procurador tiene como fin hacer constar en su resoluciones cualesquiera de las siguientes situaciones:

a. Podrá ordenar el archivo del expediente, si cree que no existen razones suficientes para presumir la violación de los derechos humanos.

b. Si cree que existen razones suficientes para presumir la violación de los derechos humanos, señalará que no excederá el periodo de 30 días para continuar y finalizar su investigación o las acciones correctivas o preventivas que estime conveniente.

c. Que ha comprobado la violación de los derechos humanos y, por lo tanto, procederá de conformidad con lo estipulado por la ley.

En el desempeño de sus funciones, el Procurador tiene la responsabilidad de establecer el grado de participación de la flagelación del derecho humano vulnerado por parte de una persona individual agrupada o jurídica, pública o privada. En tal caso el Procurador procedería de la siguiente manera:

a. Ordenar la inmediata cesación de la violación y restitución de los derechos humanos conculcados.

b. De acuerdo a la gravedad de la violación, promoverá el procedimiento disciplinario, inclusive la destitución del funcionario o empleado respectivo y cualquier otro procedimiento punitivo.

c. Si de la investigación se establece que existe la comisión de delito o falta, formulará de inmediato la denuncia o querrela ante el órgano jurisdiccional competente.

d. En caso de que la violación de los derechos humanos venga de un particular, este quedará sujeto a las sanciones que para el efecto corresponda.

e. Artículo 30 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto número, 54-86 Del Congreso de la República de Guatemala.



Es necesario resaltar que el fin primordial de la actuación del Procurador de los Derechos Humanos es resguardar que se cumpla todo precepto en lo concerniente al respeto de los derechos humanos protegidos.

El Procurador de los Derechos Humanos, es en resumen el defensor de todos los derechos que atañen al hombre concediéndole atribuciones de suma importancia para el Estado de Guatemala, siendo lamentable que sus resoluciones no sean vinculantes, en los procesos judiciales en general.

Es necesario tener claro que al exigir un buen desenvolvimiento de las funciones del Procurador de los Derechos Humanos, ya sea en gestión administrativa gubernamental, como investigador, denunciante en actos lesivos a los intereses de las personas, o realizador toda clase de investigaciones en base a denuncias que le sean planteadas por cualquier persona o realizador de sobre violaciones de los derechos humanos, o bien adoptando una postura para recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de comportamiento administrativo objetado. Tendría que tener acceso a instrumentos de derecho que sean apropiados para asegurar el buen funcionamiento de la actividad administrativa a efecto de tutelar los derechos de las personas frente a la administración, logrando así que se cumpla la función de está sin violentar los derechos de los particulares.

Se puede establecer que de acuerdo las normas asignadas por la Constitución de la República de Guatemala y la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, son amplias, pero no cabe



duda que debido a las exigencias de las actuaciones de la sociedad, un personaje que tiene como fin supervisar los actos de funcionarios y empleados públicos a efecto de que no cometan conductas arbitrarias o ilegales; siendo la libertad individual, uno de esos derechos, puede y debe solicitar que se le permita a través de la promulgación de nuevas normas jurídicas, la facultad de que ciertas resoluciones que emane de su despacho, tengan la calificación jurídica de ser vinculantes de acuerdo a la necesidad requerida.

Se concluye en relación lo antes expuesto, que si uno de los fines del Procurador de los Derechos Humanos es supervisar la actuación de los servidores públicos, quienes tienen como atribución prestar servicios de parte del Estado como miembros de las corporaciones públicas, entidades centralizadas y descentralizadas que están al servicio de la comunidad y que deben ejercer funciones en la forma prevista en la Constitución, es indispensable que la entidad encargada de cuestionar sus funciones, tuviese mecanismos más efectivos al momento de señalar alguna violación a los derechos humanos, con la seguridad de que sus pronunciamientos o resoluciones tengan la capacidad jurídica de ser vinculantes, por lo que se requeriría de un apartado legal adicional al que ya se preceptúa dicta nuevas disposiciones apegadas al derecho.





CAPÍTULO III

3. Falta de naturaleza vinculante de las actuaciones del Procurador de los Derechos Humanos en relación a la contratación del personal estatal

Se puede constatar, que el Derecho Constitucional es el compromiso realizable entre las voluntades que luchan en el campo de fuerzas de las constelaciones políticas del poder. La legislación general se desarrolla como expresión de la voluntad del Estado como persona jurídica; partiendo de órganos especialmente autorizados para tal efecto.

La igualdad de derecho constitucional del ciudadano normal en la democracia, se hace efectiva en el equilibrio de los poderes, la voluntad de quién detenta el poder, nunca es completamente libre, deben existir contrapesos para que las actuaciones de un sustentador público sean objetadas en el momento que así se requiera.

Las normas jurídicas guatemaltecas encierran la idea de reglas fundamentales de obediencia para aquellos a quienes se dirige, con la pretensión de que sean obedecidas en la vida cotidiana, dando paso a un derecho positivo y vigente. "El derecho positivo es la expresión de una voluntad y su relación con el derecho vigente se refiere a la normativa jurídica actualmente existente."¹⁴

¹⁴ Geiger, Theodor. **Moral y derecho**. Pág. 133.

3.1. Definición de trabajador público

Es el esfuerzo humano de cualquier persona que se ocupa en cualquiera de las diversas modalidades, de la ejecución de la administración del Estado según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 152, que preceptúa lo siguiente: “El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrojarse su ejercicio”. Por su parte, el Artículo 153 del cuerpo normativo previamente referido establece: “El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República”.

A lo previamente referido, debe aunarse el extremo que se establece en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual regula: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley.”

Por lo tanto, se puede establecer con base a lo regulado en los artículos anteriormente citados, que la esencia principal de lo preceptuado en la Carta Magna del Estado de Guatemala es garantizar a la nación la eficiente operación de los servidores públicos en el desempeño eficiente y efectivo de la labor institucional del gobierno.



En este apartado también se cree necesario también citar lo que establece el artículo 224 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su segundo párrafo regula: “La administración pública será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país”.

Con base en lo anterior se infiere que el Estado en su faceta de administrador de función pública, debe contar con los instrumentos legales que impulsen el correcto desempeño de cada cargo público en forma justa y decorosa, con el mayor propósito de ofrecer a sus ciudadanos, una mejor fuente de deberes y de derechos.

Finalmente, se cree necesario establecer una definición pormenorizada de servidor público, para tal efecto, se establece que es la persona individual que ocupa u puesto en la administración pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido. Para tal efecto, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento establecen los preceptos necesarios para tales directrices.

3.1.1. Funcionario público

Se ha establecido una definición pormenorizada del concepto trabajador público, pero ello no significa que con tal enunciación se abarque la totalidad de las aristas que dicho concepto conlleva. En realidad al remitirse al término trabajador público, el ordenamiento jurídico del Estado de Guatemala entiende tanto a los denominados funcionarios públicos

como a los empleados públicos. La definición del primero de estos es el tema sobre el cual versa el presente punto.

Para una definición legal es necesario citar el Artículo 1 literal a del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo 18-98 del Presidente de la República de Guatemala, el cual establece: “Es la persona individual que ocupa un cargo o puesto en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal, y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente y se le remunera con un salario.”

La definición legal tiene diversos aspectos que merecen la pena destacar. El primero de ellos, es la limitación a persona individual que hace en relación al funcionario público, si bien es coherente de conformidad con las funciones que se le atribuyen, la taxatividad es una característica en toda definición legal que no debe obviarse; posteriormente, se destacan el establecimiento que se hace de las formas en que podrá optar al cargo y las atribuciones generales que todo funcionario posee; por último se encuentra la integración del concepto de remuneración como parte integral de la definición toda vez se trata de un trabajador si bien su patrono es el Estado de Guatemala.

3.1.2. Empleado público

Según el Artículo 1 literal b del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo 18-98 del Presidente de la República de Guatemala, se establece: “La persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o



dependencias regidas por la ley de servicio civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante.”

En lo que se refiere a los aspectos destacables de la figura de empleado público, de nuevo se encuentra la limitación para el desempeño de este cargo a las personas individuales. Por su parte, en el método de elección se destaca el uso del término contrato o nombramiento en contra posición a la electividad o disposición legal que se haya en el funcionario público. También establece el papel y obligaciones que deberá desempeñar, la remuneración como su derecho y la jerarquía a la que se encuentra sometido.

En relación a este tema, se puede destacar que si bien es cierto, el Estado tiene la facultad de la administración pública, la Constitución Política de la República de Guatemala, provee los pesos y contrapesos, como lo es el caso de la figura del Procurador de los Derechos Humanos para estar en observancia de alguna flagelación, que en el caso de la función pública afecte los derechos inherentes de la persona humana.

3.2. Credenciales necesarias para laborar en el sector público

Para los efectos de esta investigación, se requiere establecer lo que el ordenamiento jurídico del Estado e Guatemala establece en el Artículo 43 de la Ley del Servicio Civil,



Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, que preceptúa: “Corresponde a la oficina Nacional de Servicio Civil, la organización, convocatoria, dirección y ejecución de las pruebas de ingreso y acenso de conformidad con esta ley y su reglamento. La oficina puede, a juicio del Director de la misma, requerir el asesoramiento técnico de las dependencias en donde ocurran las vacantes, o de otras instituciones o personas, para la preparación y aplicación de las pruebas, si fuera necesario. Las pruebas deben ser de libre oposición y tienen por objeto determinar la capacidad, aptitud y habilidad de los candidatos para el desempeño de los deberes del puesto de que se trata. Pueden ser orales, escritas, físicas, o una combinación de éstas.”

La anterior norma, establece claramente que el Estado contempla los lineamientos para la elección más idónea de sus funcionarios públicos, sometiéndolos a pruebas específicas que no solo expongan sus facultades científicas, sino que además sus valores y actitudes humanas.

De acuerdo con la ley todas las personas que llenen los requisitos exigidos y se sometan a los exámenes requeridos, pueden acudir a las convocatorias planteadas por las instituciones estatales que requieran personal adecuado. Las convocatorias deben indicar el puesto que está vacante y cuáles serían sus deberes y atribuciones, quedando pendiente la fecha para revisión de credenciales.

En relación a la documentación necesaria para la solicitud de trabajador público en cualquier de sus categorías, el Artículo 19 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo 18-98 del Presidente de la República de Guatemala, regula lo



siguiente: “Toda persona interesada en ofrecer sus servicios y que reúna los requisitos exigidos para desempeñar un puesto comprendido dentro del servicio por oposición, deberá presentarse personalmente al lugar que señale la convocatoria y solicitar el formulario de oferta de servicio, para consignar debidamente los datos que se solicitan y adjuntar los documentos que se exijan. En toda solicitud de admisión es obligatoria la presentación de los documentos siguientes:

1. Oferta de servicios debidamente contestados;
2. Fotocopia del documento personal de identificación, DPI.
3. Certificación de carencia de Antecedentes Penales;
4. Título, diploma profesional, técnico o certificación de cursos aprobados u otras certificaciones de estudio,
5. Certificaciones de experiencia laboral cuando el puesto lo requiera, extendidas por empresas instituciones o dependencias donde se haya prestado los servicios.”

De acuerdo a lo expuesto en el Artículo anterior se concluye que el Estado exige un perfil calificado para la elección de sus subordinados, por lo que se concluye que debería de contar con más filtros de calidad académica para desarrollar esta faceta, por lo que se considera que la valoración que pudiese dar el representante de una institución como lo es la Procuraduría de los Derechos Humanos, tendría como resultado mejores exigencias en la elección de servidores públicos.



3.3. Probidad como requisito necesario para laborar en la administración pública

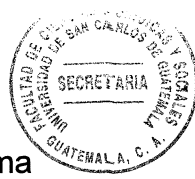
Es necesario enfocar a profundidad la esencia de lo que contempla el significado de la palabra probidad que se entiende como la “lengua latina que está vinculada a la honradez y a la integridad del accionar, quién actuará con probidad no comete ningún abuso, no miente, ni incurre en ningún delito.”¹⁵

Las palabra moralidad, alguna una vez perteneció exclusivamente a la actividad humana en general, parte de esta connotación sigue estando en la identificación como cuando nos referimos a personas como agentes morales en virtud de su capacidad. La palabra también se refiere en algunos contextos al sinónimo de Moral-Probidad que define la responsabilidad, de los que forman parte de una profesión, y en otras a todo un reino de valores e ideas que guían la conducta humana. Los seres humanos seres inteligentes y lo son más aún cuando se trata es sobre su propio modelo de conducta. La probidad adopta la forma de un sistema de principios articulados racionalmente.

Ciertamente, “se establece que la naturaleza del hombre debidamente analizada, debe indicarle los fines que le conviene, por lo que su conducta debe ser guiada por un conjunto de normas y valores éticos, establecidos y a la vez sancionados por la autoridad pública.”¹⁶

¹⁵ Nardin, Terry. **La ley y la moral en las relaciones entre los Estados**. Pag.210.

¹⁶ Batiffol, Henri. **Filosofía del derecho**. Pag.112.



Por ello, el funcionario público debe de cumplir con el requisito de probidad de forma obligatoria, aunque los medios de comprobación de esto no siempre son idóneos.

Es necesario encuadrar los conceptos anteriormente expuestos con la normativa legal existente que establece la vinculación de dichos preceptos para lo cual debe referirse el Artículo 2 de la Ley del Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, que establece: “El propósito general de esta ley es regular las relaciones entre la administración pública y sus servidores con el fin de garantizar su eficiencia, asegurar a los mismos justicia y estímulo en su trabajo y establecer las normas para la aplicación de un sistema de administración de personal.” El Artículo 3 numeral 1 de la misma ley estipula: “Que todos los ciudadanos Guatemaltecos tienen derecho a optar a los cargos públicos, y a ninguno puede impedírseles el ejercicio de este derecho, si reúne los requisitos y calidades que las leyes exigen. Dichos cargos deben otorgárseles atendiendo únicamente a méritos de capacidad, preparación, eficiencia y honradez.”

En síntesis, la ley pone a disposición mecanismos aptos para exigir el perfil de un trabajador en el sector público que cuente con la probidad necesaria para el desempeño de un puesto. Tomando en cuenta que lo contrario a probidad, es la corrupción que implica un desvío de las normas morales y de ley, por lo que para calificar a una persona que está al frente de una área de la administración pública, se deben de exigir como requisitos primordiales: moral, integridad y honradez en sus acciones.

La persona que no cuenta con probidad laboral, incurre en el incumplimiento de sus deberes, siendo esta causa la que provocaría el despido más común en la fila de la administración pública hasta que se prueba lo contrario.



Por lo que se opina fuera una participación muy importante la supervisión de un ente independiente con rango de Procurador para el estrecho análisis que se le debe hacer a una persona que quiera ingresar a laborar en el sistema administrativo del Estado Guatemalteco.

3.4. Papel del Procurador de Derechos Humanos en el sector público del Estado

En la primera mitad del siglo XX, las relaciones del orden legal con el más amplio orden social se convirtieron sin lugar a duda en una preocupación jurídica y jurisprudencial. Se dirigió la tensión en forma creciente a los efectos de la ley sobre el complejo de actitudes humanas de comportamiento, de organización, del medio, de habilidades, y de los poderes relacionados con el mantenimiento de la sociedad; y a la inversa, a los efectos de esta sobre el orden legal específico.

El mundo contemporáneo se ha dedicado mayormente a la exploración de la interacción entre el cambio legal y social. Parece obvio ver hoy en día estas inquietudes en términos de reclamaciones de facto presionando sobre el estatus quo legal a título de la vida individual o a título de vida social de los individuos. Por lo que se establece que existe una lucha para interpretar los más intratables conflictos de las asociaciones económicas ya sean laborales, sociales, penales, civiles, etc.

Se considera necesario remontarse a los “primeros destellos de derecho y justicia en occidente, a las grandes tradiciones judeo-cristiana, griegas y romanas, vemos que ellas se ocuparon de la teorización y explicación del derecho.



Pero estas y sus sucesoras medievales y pos medievales estaban enfocadas más bien a uno o dos temas, entre sí muy diferentes. Uno de estos que sobre vive en la jurisprudencia analítica moderna, tiene su principal enfoque, en facilitar nuestra visión de la coherencia lógica de diversas preposiciones y partes de un orden legal, y en fijar las definiciones de los términos usados y de las presuposiciones que llevaran al máximo tal coherencia; este tipo de interés tiende a identificar Derecho y un orden jurídico, sólo con aquellos elementos que pueden expresarse en forma de preposiciones legales.”¹⁷

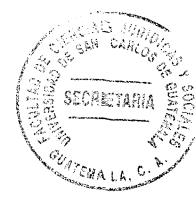
En relación a este punto la figura del Procurador de Derechos Humanos, en el ordenamiento jurídico Guatemalteco, en sus funciones trata de describir lo que es o lo sucede, en cuanto a la función de las entidades del Estado al servicio de la ciudadanía, pero no dejando a un lado nunca, sus observaciones, o resoluciones de lo que debería ser, o lo que debería suceder, siendo de tal manera un necesidad recurrente de poder contar con normas que respalden su actuar público de una manera más objetiva y vinculante.

¹⁷ Stone, Julius. **El Derecho y las ciencias sociales**. Pag.9.

3.5. La improcedencia de las actuaciones del Procurador de Derechos Humanos en materia de contrataciones del personal del Estado

La teoría que contribuye a fundar la realidad entre las normas válidas y normas efectivas debe ser la más garantista para la selección de un servidor público teniendo como efecto un funcionamiento efectivo que tenga validez en sus niveles más altos. Esta investigación, nos da como resultado, establecer que se requiere de definiciones legislativas que vinculen las opiniones que puedan expresar un mediador representante de supervisar que el actuar público observe el respeto a las garantías que nuestra Constitución promulga. Es en este punto donde se cuestiona si el Estado de Guatemala cuenta con una doctrina verdadera que exprese y constituya una especie de prácticas interpretativas y aplicables al fin primordial que es el bien común.

Es oportuno cuestionar también si se puede ampliar las definiciones contenidas en documentos normativos que tengan el poder de vincular la actuación del Procurador de los Derechos en lo concerniente a la elección y clasificación de las personas que tengan la investidura de funcionarios públicos. Se concluye en este tema que un Estado democrático y soberano debería con contar con más instrumentos jurídicos que conlleven al mejor funcionamiento de la aplicación del poder público a través de su función pública.



CAPÍTULO IV

4. Ampliación de las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos en relación a la contratación de servidores públicos en las entidades del Estado

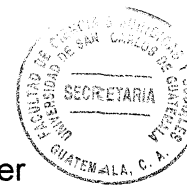
En un primer contacto con el tema total del presente apartado, cabe señalar que “el sistema político, en su carácter instrumental del derecho y sus leyes, respecto a finalidades, valores, necesidades, intereses y voluntades, son los que deben ser plenamente identificados en la principal connotación del garantismo, y al mismo tiempo de la democracia sustancial.”¹⁸

Así mismo, es indispensable que se haga notar que “si hablamos de un Estado de derecho, precisamente es necesario hablar de la incorporación a las normas constitucionales de los derechos fundamentales de los ciudadanos como vínculos funcionales que condicionan la validez jurídica de la actividad del Estado.”¹⁹

Por lo tanto, habiéndose llegado a este punto, es necesario resaltar de acuerdo a los preceptos anteriormente expuestos, que esta investigación demuestra la falta de vinculación de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos en la calidad y excelencia de los que se desea sea el perfil idóneo de un servidor público, que debería tener como principal objetivo, “buenas relaciones humanas”. Hemos estado recalcando

¹⁸ Ferrajoli, Luigi. **Derecho y razón**. Pág. 905.

¹⁹ **Ibid.**



que el Procurador necesita respaldarse en leyes más amplias, al momento de resolver alguna violación que esté incluida en las facultades de sus capacidades administrativas. Se infiere que el Procurador de los Derechos Humanos en base a sus resoluciones, actúa primeramente en base a un acto de conciencia el cual es producto del razonamiento lógico, ético y moral de los casos planteados por los ciudadanos. Desde el punto de vista lógico, se establece como el sentido por el cual los actos y hechos violatorios a los derechos humanos son evidentes para conciencia de quienes se ven afectados en el interés protegido por dichos derechos, y por tanto buscan la reparación adecuada ante tal violación. Desde el punto de vista moral, los derechos humanos afectados atentan contra las buenas costumbre, de la acción y el equilibrio humano y por ende de la sociedad en su conjunto. Desde el punto de vista ético, el ser humano debe hacerse cargo de su propia realidad y ser responsable de la misma; esta responsabilidad, debe alcanzar al individuo y a la sociedad en su conjunto.

Por tanto, se concluye que la intervención del Procurador de los Derechos Humanos, en cuanto a resoluciones emitidas se refiere, tienen como esencia ser fundadas en valores morales y redactadas pedagógicamente; no teniendo carácter vinculante, si no están revestidas de autoridad moral, por lo que adquieren el carácter de inimpugnables.

4.1. Declaración del Procurador de los Derechos Humanos en relación a la violación de los mismos

Vale la pena citar que la ciencia jurídica como cualquier otra ciencia opera a través de conceptos, y puede darse que estos determinen incluso con su definición, el concepto de



uno y otro instituto. “Tales definiciones no son, sino un condensado por así decir, de experiencia científica, a que el creador de la ley confiera un rol imperativo, la misma definición imperativa, hecha por el legislador, puede sufrir, luego, modificaciones imprevistas, que la adecuen a las mutables necesidades de la vida.”²⁰

Por lo tanto, se puede observar que el Procurador de los Derechos Humanos en su función de servidor público, se apeg a las normas ya establecidas por las leyes internas, las cuales están basadas en leyes externas como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la cual cuenta en sus preceptos el fin primordial del ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente promuevan mediante la enseñanza y la educación el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas.

En el Estado de Guatemala, la función del Procurador de los Derechos Humanos tiene como origen los derechos morales de las personas, sin estos se carecería de legitimidad en sus atribuciones, por lo que se establece que en la esencia de sus actuaciones, emana los preceptos que todos son iguales ante la ley, por lo tanto sin distinción alguna todos los ciudadanos tienen derecho a igual protección de la ley. Esto significa que él en su investidura de ombudsman, aplica el derecho a la igualdad ante los tribunales y corte de justicia de cualquier ciudadano al que le sean violados sus derechos fundamentales.

²⁰ Tarello, Giovanni. **La interpretación de la ley.** Pag.166.



El Procurador de los Derechos Humanos, en sus funciones tiene la capacidad de formular seguras y recomendaciones en donde insta a la transparencia de la administración pública, o bien para que se modifique un mal comportamiento administrativo lesivo a los intereses de las personas.

Vale la pena resaltar que en su investidura de defensor de los derechos humanos le toca en determinadas circunstancias ejercer un papel de gladiador para presionar a donde corresponda, en su lucha únicamente con armas morales, con la coraza única de su integridad para defender a todos los de los abusos de las autoridades.

El Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, es una figura que poco puede hacer en la defensa de los derechos humanos, porque sus resoluciones no tienen el carácter de coercitiva, si no únicamente de denuncia y de recomendación.

El Mediador del Pueblo, también así conocido, conoce de quejas presentadas, si formalidades especiales contra la defectuosa e injusta actividad de la administración pública. Por lo que sencillamente se establece que sus facultades se limitan a la investigación, crítica, recomendación y publicidad de sus actividades que no obligan a los funcionarios.

Se concluye que el Magistrado de Conciencia no cuenta con poder político alguno, sino que en su ámbito de trabajo debe de tener como punto de partida la persuasión, la que en muchos de los casos en que interviene no es suficiente para un efectivo resultado; se establece que al no contar con potestades, en el sentido jurídico- político debe apegarse

a normas morales, que en muchos de los casos le coaccionan el desarrollo de sus funciones.

4.2. La violación de derechos humanos como aspecto en consideración en la contratación de trabajadores estatales

En un Estado utópico “no se necesitaría la integridad, como una virtud política concreta. La coherencia estaría garantizada porque los funcionarios harían siempre en los desempeños de sus funciones y atribuciones lo que fuera justo. Sin embargo en la política actual debemos tratar la integridad como un ideal independiente, si es que la aceptamos, porque puede entrar en conflictos con otros ideales. Puede requerir que apoyemos una legislación que consideramos sería inapropiada en una sociedad justa y que reconozcamos derechos que no creemos que la gente tendría en ella.”²¹

En el desarrollo de esta investigación, fue necesario hablar de integridad como un requisito en el perfil que se le debe exigir al momento de contratarse cualquier funcionario público; puesto que hemos comprobado que pese a que la legislación guatemalteca estipula en su Artículo 44 de la Ley del Servicio Civil Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, que en el reclutamiento de su personal a cargo, se observa el examen de credenciales al futuro postulante. Sin embargo, a la oficina del Procurador de los Derechos Humanos se hacen constantes denuncias que exigen que en realidad se observen las disposiciones emanadas de dicha ley.

²¹ Dworkin, Ronald. **El imperio de la justicia**. Pág. 133.



El Procurador de los Derechos Humanos, en su facultad de investigar el origen de tales denuncias, en la mayoría de los casos comprueba que en la calificación de la contratación de nuevos empleados ha existido nepotismo. Por tanto, es necesario contar con instrumentos jurídicos que puedan ofrecer una mejor valoración a la idoneidad de los candidatos elegibles para ocupar un puesto público sin perjuicio de obstruir la pretensión de solicitar una plaza en las líneas estatales.

4.3. Necesidad de ampliar las atribuciones del Procurador de Derechos Humanos en relación a las contrataciones del personal en las entidades del Estado

En el desarrollo de esta investigación, se ha establecido que las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos en la legislación guatemalteca estipulan el promover el buen funcionamiento y la agilización de la administración legislativa, además de investigar y denunciar toda clase violaciones lesivas a los intereses de las personas, sin olvidar que también cuenta con la capacidad de recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo, teniendo la potestad de emitir censura por actos en contra de derechos institucionales como también promover acciones judiciales en casos que sea procedente.

En relación a dichas atribuciones, se observa que si bien las recomendaciones y declaraciones que hace el Procurador de los Derechos Humanos pueden tener efectos jurídicos plenos al enviar lo conducente a la entidad estatal respectiva, por sí mismo no producen tales efectos. Esto permite concluir que “la relación directa entre la integridad moral, esto nos lleva nuevamente al argumento principal entre el derecho y su relación

con la justificación de aplicación de coerción en la función pública cuando así se crea necesario en el ejercicio del poder del Estado; debiendo ser como fin principal una justificación válida.”²²

Vale la pena añadir que de acuerdo al argumento anterior “se observa que el poder de la autoridad estatal, puede dividirse en legítima y de facto, implicando así, que el derecho tiene la pretensión de poseer autoridad legítima o que se supone que la tiene, concluyendo con un sistema jurídico que cuenta con atributos morales exigidos.”²³

Con respecto a los anteriores preceptos, se establece que el problema de la función del Procurador de los Derechos Humanos en nuestro Estado, es no contar con la adjudicación de carácter vinculante en las resoluciones emitidas por su despacho con especial atención en lo que a contrataciones del personal estatal se refiere.

La elaboración de dichas resoluciones no está estructurada por procedimientos jurídicos, toda vez, que ni en la Constitución Política de la República de Guatemala, ni en la ley específica del procurador de los Derechos Humanos se encuentran establecidos qué requisitos observar. Por ser una actuación eminentemente de conciencia, contra dichas resoluciones no se admite impugnación alguna. Por lo que se concluye que las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos no tienen carácter jurídico-vinculante si no deriva su fuerza de autoridad moral, que substituye al poder coercitivo; proveyéndole un aura de dignidad social, en sus decisiones de carácter democrático.

²² Dworkin, Ronald. **Op. Cit.** Pág. 141.

²³ Raz, Joseph. **La ética en el ámbito público.** Pág. 232.



El procurador de los Derechos Humanos no es un legislador que pueda proponer con fuerza de ley la ampliación a una norma, tampoco tiene las facultades de un abogado del pueblo, si no de acuerdo al desarrollo de esta investigación, doctrinariamente sus resoluciones emanan de la moral y la conciencia por lo que nuevamente se observa que carecen de coercibilidad, especialmente para algunos casos que de acuerdo al delito impugnado, así lo requeriría.

Si bien es cierto que el presente estudio ha esbozado que el magistrado de conciencia, actúa únicamente con facultades de disuasión y persuasión, es decir no vence, si no convence, sustituyendo así el poder coercitivo con el poder moral, se establece que debería contar con determinada normativa constitucional, que le confiera otras atribuciones que conlleven a resoluciones de carácter vinculante cuando el caso así lo amerite.

Se considera sumamente importante darle la debida seriedad al tema de ampliar en cierta medida el poder de ejecución en las actuaciones del Procurador de los Derechos Humanos, en vista que se ha podido establecer que si bien es cierto que sus resoluciones carecen de coercibilidad, hay asuntos en la administración pública que necesitarían un perfil más amplio en la valoración de hechos delictivos que necesitarían fuesen resueltos a través de un poder de decisión vinculante en el momento de proponer, influir o resolver.

Las gestiones del Magistrado de Conciencia, en ciertos casos que lo requieran, y, en base al hecho denunciado, deben despertar en la ciudadanía un sentimiento de certeza a la labor que realiza. Por lo tanto la presente investigación concluye que de acuerdo al



hecho delictivo que se denuncie como violación a un derecho fundamental estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las leyes anexas que defiendan los derechos de las personas, el Procurador de los Derechos Humanos necesita contar con una normativa jurídica más amplia para que dado el caso, en el momento de emitir determinada resolución de censura pública en contra de los responsables materiales y/o intelectuales de la violación de los derechos humanos, pueda dicha resolución ser ejecutada de forma vinculante a preceptos ya establecidos que den como resultado un mejor desarrollo en la administración pública, que refleje la mejor actitud, respeto, responsabilidad, moral, de los funcionarios públicos en su relación con los ciudadanos de un estado democrático y soberano como lo es el Estado de Guatemala.

Se concluye en ésta investigación que la injerencia del Procurador de los Derechos Humanos, debe fundamentarse con estricta observancia y respeto a los preceptos establecidos para desarrollar dichos fines. Su desempeño personal y laboral debe cumplir satisfactoriamente su delicada misión sin prestarse a responder a intereses políticos o de sus postulantes. Su fin primordial es supervisar la administración pública en base a la observancia del fiel cumplimiento al respeto de los derechos de todos seres humanos en igualdad y dignidad.

4.4. La no violación a los derechos humanos como requisito esencial para optar a un cargo en las entidades estatales

En el punto anterior ya se determinó la necesidad de ampliar las atribuciones del Procurador de Derechos Humanos en específico en lo que se refiere a las declaraciones que este haga mediante resolución correspondiente de una violación de derechos humanos al momento de la contratación del personal estatal, por lo que dicha declaratoria que haga este tendrán un carácter vinculante en materia de contrataciones del personal en las entidades del Estado.

Ahora bien, el hecho de que la declaratoria que haga el procurador que una persona sea violadora de derechos humanos sea vinculante, también significa que la ausencia de dicha declaratoria en contra de una persona que busca optar a un cargo en alguna entidad del Estado, debe de ser un requisito esencial e insoslayable. Es decir, el carácter vinculante de las resoluciones que haga el Procurador de los Derechos Humanos se encontrará en que la ausencia de éstos en contra de determinada persona será requisito esencial al momento de ser un individuo que opte a un cargo en las entidades estatales.

Como se mencionó previamente, en caso de no iniciarse la acción penal correspondiente en el plazo en que esta se inicia la persona declarada violadora de derechos humanos podrá optar a un cargo público, por ello la necesidad que la ausencia de dicha declaratoria sea un requisito esencial e insoslayable es necesaria, siendo esta inferencia resultado directo de la investigación realizada. Tal ausencia podrá ser demostrada mediante certificación que emita el Procurador a través la Procuraduría de Derechos Humanos de



la ausencia de declaratoria de violación a los derechos humanos, como lo hace el Organismo Judicial de la ausencia de antecedentes penales.

Con lo anteriormente expuesto, se establece que la ampliación de las atribuciones del Procurador de Derechos Humanos, así como el establecimiento de la ausencia de una declaratoria de violación de derechos humanos en relación a la persona que desea optar a un cargo dentro de una entidad del Estado son las soluciones idóneas a la problemática planteada en relación a la contratación del personal estatal y las violaciones a los derechos humanos, teniendo en cuenta el papel del Procurador de los Derechos Humanos en esta materia.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala existe la figura del Procurador de los Derechos Humanos, quien tiene por objeto velar por el efectivo respeto hacia dichos derechos por parte del Estado, realizando todos los actos que el ordenamiento jurídico nacional le permita para hacerlos cumplir. En ese sentido, cualquier persona que cometa actos que dañen derechos humanos puede ser declarada como violador de éstos por el Procurador, aunque de hecho esa declaración no es vinculante. El anterior extremo se vuelve una problemática en materia de contrataciones del personal estatal ya que la probidad es una cualidad que se busca en cualquier persona que desempeñe un cargo público, no obstante si el daño a los derechos humanos no constituye delito o no se ha iniciado la acción correspondiente por el órgano competente la persona podría ser plenamente elegible para ser trabajador del Estado.

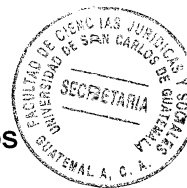
Por lo tanto, se concluye que la falta de vinculación de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos en materia de contrataciones de los trabajadores del Estado de Guatemala constituye una problemática latente y que se sustenta en el hecho de que la declaración que establezca que una persona es violadora de derechos humanos no es tomada en cuenta en el espectro de probidad que cualquier individuo que desea trabajar en el aparato estatal debe cumplir. Por consiguiente, se establece como una necesidad insoslayable la ampliación de las atribuciones del Procurador de Derechos los Humanos, constituyéndose las declaraciones oficiales que haga sobre personas que menoscaben derechos humanos como un aspecto esencial a tener en consideración en la contratación del personal estatal, estableciéndose como un requisito para laborar en el en el ámbito público el no haber sido declarado violador de derechos humanos.





BIBLIOGRAFÍA

- BATIFFOL, Henri. **Filosofía del derecho**. Buenos Aires, Argentina. 2ª ed: Ed. Astrea, 1972.
- BOBBIO, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad**. Ciudad de México, México. 14ª ed: Ed. Fondo de Cultura Económica, 2010.
- CÁCERES RODRÍGUEZ, Luis Ernesto. **Estado de derecho y derechos humanos**. Guatemala, Guatemala. (s.e.): Ed. Estudiantil Fénix, 2011.
- DWORKIN, Ronald. **El imperio de la justicia**. Barcelona, España. (s.e.): Ed. Gedisa, 1988.
- FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón**. Madrid, España. 10ª ed: Ed. Trotta, 2011.
- GEIGER, Theodor. **Moral y derecho**. Barcelona, España. 1ª ed: Ed. Laia, 1982.
- HOBBS, Thomas. **El leviatán**. t.I. Barcelona, España. (s.e.): Ed. Altaya, 1994.
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. Guatemala, Guatemala. 10ª ed: Ed. Maya Wuj, 2010.
- LOCKE, John. **Segundo tratado sobre el gobierno civil**. Madrid, España. (s.e.): Ed. Altaya, 1995.
- MORIS, Richard. **Documento fundamental de la historia de los Estados Unidos de América**. Ciudad de México, México. (s.e.): Ed. Libreros Mexicanos Unidos, 1962.
- NARDIN, Terry. **La ley y la moral en las relaciones entre los Estados**. Ciudad de México, México. (s.e.): Ed. Editores Asociados Mexicanos, 1985.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de las ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina. (s.e.): Ed. Heliasta, 1987.

RAZ, Joseph. **La ética en el ámbito público.** Barcelona, España. (s.e.): Ed. Gedisa, 2001.

ROUSSEAU, Jean Jacques. **El contrato social.** Ciudad de México, México. (s.e.): Ed. Editores Mexicanos Unidos, 1992.

SPINOZA, Baruch. **Tratado teológico político.** Madrid, España. (s.e.): Ed. Altaya, 1994.

STONE, Julius. **El derecho y las ciencias sociales.** Ciudad de México, México. (s.e.): Ed. Fondo de Cultura Económica, 1978.

TARELLO, Giovanni. **La interpretación de la ley.** Lima, Perú. (s.e.): Ed. Palestra, 2013.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del procurador de los Derechos Humanos. Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Servicio Civil. Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, 1968.

Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Acuerdo Gubernativo 18-98 del Presidente de la República de Guatemala, 1998.